



RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZO

RES. EX. N° 10/ROL N° D-032-2015

Santiago, 09 AGO 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Ley N° 19.300" o "LBMA"); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante e indistintamente, "Ley N° 19.880" o "LBPA"); el Decreto Supremo N° 30/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, el Reglamento); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; la Resolución Exenta de la Superintendencia del Medio Ambiente N° 424, de 12 de mayo de 2017, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 22 de julio de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-032-2015, con la formulación de cargos a Rilesur Ltda., Rol Único Tributario N° 76.671.390-4, titular de la Resolución de Calificación Ambiental Resolución Exenta N° 5/2009 (en adelante, RCA 5/2007), que aprueba el proyecto "Planta de Reconversión de Materiales Residuales RILESUR Ltda. Planta de Reconversión de Materiales Residuales", dictada por Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.

2. Que, con fecha 25 de agosto de 2015, estando dentro de plazo legal, Rilesur Ltda. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (PdC) en el marco del precitado procedimiento sancionatorio, el cual fue aprobado con fecha 28 de septiembre de 2015, mediante Res. Ex. N° 6/Rol D-032-2015, luego de subsanar determinadas observaciones formuladas por esta SMA a través de su Res. Ex. N° 5/Rol D-032-2015.

3. Que, la acción N° 1 del Objetivo Específico N° 7 del PdC (en adelante, "acción N° 1"), consiste en el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de diversas modificaciones introducidas al proyecto, y la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) respectiva. El plazo considerado en el PdC, para ejecutar dicha acción, fue de 60 días, ampliable hasta 90, sin perjuicio de las suspensiones asociadas a la generación de ICSARAs. Asimismo, la señalada acción consideró como supuesto, que en caso de que la autoridad

evaluadora considerara necesario la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, los plazos de ejecución de la acción se extenderían de forma correlativa, a fin de cumplir dicho requerimiento.

4. Que, con fecha 24 de noviembre de 2015, Rilesur Ltda. presentó un escrito solicitando ampliación del plazo para ejecutar la acción N° 1 del objetivo específico N° 7 del PdC, fundada en que si bien la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) respectiva, fue ingresada dentro de plazo, ésta no fue admitida a trámite por el SEA de la Región de Los Ríos, mediante R.E. N° 090 de 2015. Dicha solicitud fue concedida mediante R.E. N° 8/Rol D-032-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, otorgando un plazo adicional de 20 días hábiles para la presentación del proyecto.

5. Que, en concordancia con lo anterior, el día 18 de diciembre de 2015 la empresa ingresó al SEIA la DIA titulada "*Regularización de Mejoras al Proyecto Planta de Reversión de Materiales Residuales*".

6. Que, con fecha 5 de abril de 2017, Rilesur Ltda. presentó un escrito ante esta SMA, por medio del cual solicitó una ampliación del plazo para ejecutar el segundo componente de la acción N° 1 del objetivo específico N° 7 del PdC, consistente en obtener la RCA aprobatoria, fundada en que el si bien la evaluación se encontraba en estado de dictarse el Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones N° 2 (ICSARA N° 2), el procedimiento se encontraba suspendido hasta el día 17 de mayo de 2017. Dicha solicitud fue concedida mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-032-2015, otorgándose una ampliación de plazo de 3 meses contados desde el vencimiento del plazo original.

7. Que, con fecha 30 de junio de 2017, Rilesur Ltda. presentó un escrito solicitando una ampliación del plazo para ejecutar la acción N° 1 del objetivo específico N° 7 del PdC, fundada en la materialización del supuesto contenido en ella, a saber, que la autoridad ambiental exigiese durante la evaluación del proyecto, la elaboración de un EIA. En este sentido, la empresa señaló que con fecha 6 de junio del presente año, el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (SEA de Los Ríos), dictó el Informe Consolidado de Evaluación que recomendó rechazar la DIA presentada por la empresa, por considerar que el proyecto debió haber ingresado al SEIA mediante un EIA, en atención a que generaría los efectos, características o circunstancias del artículo 11° literales a), b), c) y d) de la Ley 19.300. Luego, el día 13 de junio de 2017, la Comisión de Evaluación de la Región de Los Ríos votó el rechazo del proyecto, conforme a la recomendación contenida en el ICE, mediante RCA N° 041/2017.

8. Que, con fecha 27 de julio de 2017, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-032-2015, esta Superintendencia resolvió que previo a proveer la presentación de fecha 30 de junio de 2017, Rilesur debía acompañar, dentro del plazo de 8 días hábiles, una serie de antecedentes, consistentes, en términos generales, en un cronograma de actividades necesarias para elaborar e ingresar el EIA a que se refiere el considerando precedente y acciones, obras, protocolos y/o monitoreos implementados y/o por implementar, para controlar, prevenir y/o mitigar la generación de emisiones odoríficas.

9. Que, con fecha 8 de agosto de 2017, la empresa ingresó un escrito por medio del cual solicita una ampliación del plazo señalado en el considerando anterior, por 4 días hábiles, fundada en que requiere de un tiempo adicional para presentar los antecedentes solicitados, ya que se encuentra contactando a empresas consultoras que la ayuden en





el proceso, particularmente con POCH S.A., con quien trabajan en conjunto desde el día 3 de agosto de 2017.

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Rilesur Ltda., las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **AMPLIAR EL PLAZO** para acompañar los antecedentes solicitados mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-032-2015, en 4 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Clemente Eduardo Heinrich Commentz, representante legal de Rilesur Ltda., domiciliado en Los Maquis N° 415, Isla Teja, Valdivia, y a doña María Soledad Araneda Núñez y doña María Paz Flores Sánchez, ambas domiciliadas en Vicente Pérez Rosales N° 642, Oficina 41, Valdivia.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

COR

Carta Certificada:

- Clemente Eduardo Heinrich Commentz, representante legal de Rilesur Ltda., domiciliado en Los Maquis N° 415, Isla Teja, Valdivia.
- María Soledad Araneda Núñez y María Paz Flores Sánchez, ambas domiciliadas en Vicente Pérez Rosales N° 642, Oficina 41, Valdivia.

Con copia

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.